



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 24 de abril de 2024

Referencia	Incidente de Desacato
Incidentante	MARIA CENEIDA JAIMES ROMAN
Incidentado	JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Radicado	20001-31-03-005-2024-00062-00
Asunto	Requerimiento Previo

Mediante escrito recibido por este despacho, la señora MARIA CENEIDA JAIMES ROMAN manifiesta que no se ha dado cumplimiento al fallo judicial de fecha 22 de marzo de 2024, el cual ordenó:

"(...) CONCEDER el amparo al derecho fundamental de petición de la señora MARIA CENEIDA JAIMES ROMAN, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. En consecuencia, se ordena al JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES que, a través de quien se encuentre facultado para dar cumplimiento a esta orden dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia otorgue una respuesta de fondo a la petición incoada por la señora MARIA CENEIDA JAIMES ROMAN comunicándole además al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A que nunca embargaron las cuentas de la señora MARIA CENEIDA JAIMES ROMAN dentro del proceso con radicado 20001-40-03-006-2019-00879-00 (...)".

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; por lo tanto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al Doctor VICTOR HUGO ALCAREZ SARMIENTO, Juez Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, para que haga cumplir las órdenes impartidas en el en el auto de fecha 22 de marzo de 2024.

Adviértasele al Doctor VICTOR HUGO ALCAREZ SARMIENTO, Juez Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples que de no tomar las medidas pertinentes para que la orden sea cumplida, se abrirá tramite incidental en su contra como responsable de darle cumplimiento a la providencia expedida por este despacho, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

El informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, a su vez, es esta la oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el cumplimiento de la orden.

SEGUNDO: En el evento en que el Doctor VICTOR HUGO ALCAREZ SARMIENTO, Juez Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples no sea el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

responsable del cumplimiento de la orden de tutela de fecha 22 de marzo de 2024, **SE REQUIERE** al JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia allegue a este despacho el nombre, identificación y correo electrónico personal o institucional del responsable.

TERCERO: Comuníquese esta providencia al JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR, a fin que este informado del trámite incidental iniciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc83bc1fd00e224e0a4daa6bdcf68fb86d42a030dd92a3c44776be11dc147c9**

Documento generado en 24/04/2024 11:24:05 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>